

1
FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

1935

A 794

Pase - GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, CARRO
- PARTICULAR Y TRES (3) SIRVIENTES. - -
Presidente del Comité de Reorganiza-
ción de los Ferrocarriles Naciona-
les.

Plutarco Elías Calles

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte, y en consecuencia no le son aplicables ni el título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV, Título 13, Libro Tercero del Código Civil. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1935 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA.

Firma del Beneficiario.

NOTA:—Este pase no es válido en trenes de carga, á menos que la persona que lo emita conceda, por escrito en el mismo pase, este privilegio.

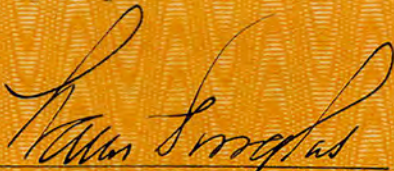
FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

1937

A 838

Pase ----- GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES. ---
Obsequio.

A large, elegant handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan S. Rojas". The signature is written over a horizontal line.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte y, en consecuencia, no le son aplicables ni el Título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV Título X de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil del D.F. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1937 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA

Firma del Beneficiario.

NOTA:—Este pase no es válido en trenes de carga, á menos que la persona que lo emita conceda, por escrito en el mismo pase, este privilegio.

3
FERROCARRIL

Sud-Pacífico de México

1938

A 861

Pase - - - - GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES.-
Obsequio.



PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

CONDICIONES

Este pase es gratuito, personal e intransferible; no contiene contrato alguno de transporte y, en consecuencia, no le son aplicables ni el Título X, Libro Segundo del Código de Comercio, ni el Capítulo IV Título X de la Segunda Parte del Libro Cuarto del Código Civil del D.F. Por el solo hecho de aceptarlo y usar de él la persona a cuyo favor está expedido, se obliga:

1°.—A no cederlo ni enajenarlo a tercera persona, ni aun a título gratuito.

2°.—A firmar con tinta en el lugar indicado al calce, y a comprobar su identidad, por medio de la firma, o de otra manera, a juicio de los Conductores, siempre que éstos lo exigieren.

3°.—A no exigir a la Empresa, en caso de accidente, indemnización o responsabilidad civil, ni a intentar sobre ella cualquiera otra reclamación, sea de la naturaleza que fuere, por los daños, perjuicios o pérdidas que en su persona o bienes sufriere, renunciando, al efecto, los derechos que pudieren corresponderle conforme a los Capítulos I, II y III del Libro Segundo del Código Penal.

Si el tenedor se rehusare a comprobar su identidad, o usare del pase persona distinta de aquélla a cuyo favor se ha expedido, es obligación de los Conductores recoger el presente documento y cobrar a dicho tenedor el completo importe del pasaje, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra los responsables pudieren corresponder a la Empresa.

VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1938 A MENOS DE ORDEN CONTRARIA

Firma del Beneficiario.

NOTA:—Este pase no es válido en trenes de carga, á menos que la persona que lo emita conceda, por escrito en el mismo pase, este privilegio.

OBSERVACIONES:



PREFIERA UD. SIEMPRE ESTA MARCA EN ACCESORIOS Y SISTEMAS PARA ARCHIVO.

Porque:

LOS MATERIALES EMPLEADOS SON A BASE DE GRAN CALIDAD
SUS MEDIDAS SON EXACTISIMAS
LA PERFECCION EN SU ACABADO, RESPONDE SATISFACTORIAMENTE A CUALQUIERA EXIGENCIA.